Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de octubre de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal de Quilmes.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

1°) Que se suscitó una contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Quilmes y el Juzgado Federal de Quilmes, ambos de la Provincia de Buenos Aires, respecto de las presentes actuaciones.

2°) Que los antecedentes del conflicto de competencia fueron adecuadamente reseñados en el dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, al que se remite en lo pertinente en razón de brevedad.

3°) Que tal como señaló el magistrado federal al rechazar la atribución de competencia efectuada por el juez local, cuyos fundamentos no fueron refutados en el auto del juez declinante que dio por trabada la contienda, no se advierte elemento alguno que dé cuenta de la puesta en peligro de intereses nacionales o alguna otra circunstancia que haga surtir la jurisdicción federal (Fallos: 311:1389; 312:1220; 312 :1950), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 311 :2178; 316:795; 329:5713; 331:1674, entre muchos otros).

Ello por cuanto los hechos remiten a un conflicto entre facciones de un sindicato —hechos de naturaleza común— y el magistrado declinante no indicó de qué manera se habría entorpecido un servicio público interjurisdiccional (Fallos: 328 :880; 335:1470; 341:865) ni de qué manera los hechos investigados habrían afectado directamente el patrimonio del Estado Nacional más allá de mencionar que es el titular de la mayoría del paquete accionario de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (doctrina de Fallos: 301:517; 304:1677, entre

otros) de modo tal de suscitar la competencia federal al defraudarse las rentas de la Nación en los términos del art. 3°, inc. 3°, de la ley 48 y art. 33, inc. c, del Código Procesal Penal de la Nación.

Por ello, concordemente con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal de Quilmes.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal de esa sección, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo de un enfrentamiento violento entre integrantes de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA), ocurrido el 25 de junio de 2020 en el ingreso a una obra de Aguas y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) de la localidad de Bernal.

La justicia provincial declinó su competencia a favor del fuero de excepción, al considerar el origen y la composición accionaria de la empresa en cuyo predio sucedieron los hechos y el servicio esencial que presta, el cual entendió afectado en el caso (cf. resoluciones del 11 y 25 de agosto de 2021).

De conformidad con la opinión de la fiscalía, el juzgado federal rechazó la declinatoria fundado en que los disturbios se debieron a un conflicto entre facciones de la UOCRA por la contratación de nuevos trabajadores de la delegación Quilmes, sin que de las constancias surgiese la interrupción del servicio público de agua potable en ese ámbito o en zonas aledañas, ni la afectación directa del suministro en algún domicilio particular, industrial o estatal, sino la turbación de la posesión del predio correspondiente a las empresas subcontratadas, en tanto se les impidió a sus empleados acceder a él (cf. resolución del 25 de octubre de 2021).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la controversia (cf. resolución del 15 de noviembre de 2021).

Sin perjuicio de la calificación legal que corresponda adoptar en definitiva, toda vez que de los antecedentes del legajo surge que los hechos investigados responderían a un conflicto gremial, y que más allá de ser AySA una

sociedad anónima con participación estatal mayoritaria (artículo 149 del Código Civil y Comercial de la Nación), no se advierte ningún elemento de juicio indicativo de que en el caso se hubiese afectado el normal servicio que presta esa empresa, u otra circunstancia que justifique la intervención de la jurisdicción federal, limitada y de aplicación restrictiva (Fallos: 327:3215), opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 3 de Quilmes proseguir la investigación.

Buenos Aires, 26 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.08.2022 13:28:52